



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO
VALLE DEL CAUCA**

Carrera 7 N°.9-02 - Palacio de Justicia "Oscar Trujillo Lerma".
Teléfono fijo. 249 0994 Celular 318-551 5576
Email: j011croidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO DE SUSTANCIACION No.312

Roldanillo Valle, septiembre primero (01) de dos mil veinte (2020).

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: Richard Wilson Posada Salazar

Demandado: Gonzalo Andrés Lemos Padilla y Otros

Radicación: 2020-00049

OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO

Decidir sobre la admisión o no de la demanda presentada por el señor RICHARD WILSON POSADA SALAZAR a través de apoderado en contra de GONZALO ANDRES LEMOS PADILLA y JULIAN ALBERTO LEMOS PADILLA en su calidad de hijos y herederos determinados del causante GONZALO LEMOS BORJA; y en contra de sus HEREDEROS INDETERMINADOS, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Este Juzgado mediante Auto Interlocutorio No. 280 del 28-julio-2020, inadmitió la demanda de la referencia (fl. 17), por varios aspectos. Esta decisión fue notificada por estado el día 29-julio-2020 otorgando 5 días a la parte interesada para subsanar, término que corrió desde el 30, 31 de julio, 3, 4 y 5 de agosto de 2020.

Efectivamente la parte demandante se pronunció oportunamente el 04-agosto-2020 a las 11:06 horas vía correo institucional (fls. 21-29 fte. y vto.), allegando copia del nuevo poder y escrito de la demanda, fotocopia de la cédula de ciudadanía tanto del demandante como de los dos (2) testigos, copia reciente del certificado de tradición del inmueble 380-21525, solicitados en el auto inadmisorio de la demanda, indicando la corrección aludida por el Juzgado, y una vez efectuada su revisión, se observa, en primer lugar, que el escrito fue presentado oportunamente y, en segundo término, que las deficiencias que originaron su inadmisión fueron superadas a cabalidad.

Ahora, con relación a la liquidación aportada en el título de PRETENSIONES por la parte demandante, se deja CONSTANCIA, que, una vez verificados los valores allí estipulados, se encontraron tres (3) inconsistencias así:

1. **Año 2016**, escribe un total de \$1'806.371, siendo el valor real \$1'805.919.
2. Año 2018, se consignó un valor de \$2'049.354. correspondiendo el real la suma de \$2'047.354.
3. **Total prestaciones**, registra un valor de \$19'154.671 y el valor cierto es de \$19'152.219.

Por último, y teniendo en cuenta que se decretará la admisión de la presente demanda, se **advierte** a la parte actora que la notificación de la parte ejecutada, se realizará de acuerdo a lo reglado en el artículo 8 del Decreto 806 del 04-junio-2020 -transitorio-, el cual nos rige para la fecha, debiendo acreditarse tal proceder.

Así las cosas, el Juzgado observa que las piezas procesales que integran el plenario cumplen con los requisitos contemplados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, para decretar su admisión.

En consecuencia, el Juzgado Laboral del Circuito de Roldanillo Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para el trámite ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA desplegada por el señor RICHARD WILSON POSADA SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.400.688 de Toro Valle, quien actúa a través de apoderado y en contra de los señores GONZALO ANDRES y JULIAN ALBERTO LEMOS PADILLA.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada en forma personal, para quienes se ordena correr TRASLADO del escrito de la demanda corregida (fls. 21-29) y anexos¹ por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, para que la contesten y presenten las pruebas que pretendan hacer valer; a quienes, además, se les advierte que la falta de contestación dentro del término legal, se tendrá como indicio grave en su contra.

Notificación que se llevara a cabo, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 del 04-junio-2020 – transitorio-, por las razones consignadas en la parte precedente.

¹ Folio 7 al 14

TERCERO: TENER como dirección de notificaciones de las partes, las consignadas en el escrito demandatario y corresponden a:

Parte DEMANDANTE: Tel.310-404 2206.
Email: “no cuenta con correo electrónico”.

APODERADO DEMANDANTE, Dr. Eliecer Gutiérrez Estrada, en la Calle 16 # 15-37 de La Unión Valle. Tel. 312-207 7043.
Email: eliecergues@hotmail.com

Parte DEMANDADA:

- JULIAN ALBERTO LEMOS PADILLA, en la carrera 3 No.10-60 de Toro Valle. Tel. 317-513 9120.
Email: julemospa@hotmail.com
- GONZALO ANDRES LEMOS PADILLA, en la carrera 3 No.10-60 de Toro Valle. Tel. 317-509 4630.
Email: “no cuenta con dirección electrónica”

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO:

Email: j01lcroidanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono celular 318-5515576.

Consulta de estados electrónicos en la página www.ramajudicial.gov.co , Tribunal de Buga Valle.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



ONILSON RAMÍREZ GIRALDO

JUEZ

República de Colombia



Juzgado Laboral del Circuito

Roldanillo - Valle del Cauca

Palacio de Justicia – Carrera 7 N° 9-02 – Teléfono fijo 249 09 94

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 313

REF: Ordinario de primera instancia
Demandante: Omaira Navarrete
Demandado: IDLA
Radicación: 2018-00237

Roldanillo (Valle), septiembre primero (1°) de dos mil veinte (2020).

Considerando que en forma oportuna se hizo llegar a través del correo electrónico del Juzgado una solicitud de aplazamiento respecto de la audiencia que se tiene prevista para el día de hoy dentro del asunto de la referencia, estima el Juzgado pertinente acceder en forma favorable a lo pretendido.

En consecuencia, para la realización de la audiencia prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se programa el día 14 de octubre de 2020, a las 9 de la mañana.

Notifíquese. *Por medio de anotación en estado.*



ONILSON RAMIREZ GIRALDO
JUEZ